



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2018-00-0597-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se nombró curador *ad litem* al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, a fin de representar los derechos de la demandada GLORIA LILIAN DÍAZ CARDONA, toda vez que, no fue posible notificarla de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C. G del P, debido a que ésta no responde en el domicilio para recibir la notificación.

En los procesos de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana, establece el numeral 2° del Art. 384 del C. G. del P, lo siguiente:

“Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.

Así mismo el artículo 293 indica:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, presupuesto que no se da en el presente trámite, por cuanto la demandante no desconoce la dirección de la demandada, por ende debe intentarse la notificación a la dirección del inmueble arrendado.

Es de señalar que la Corte Constitucional en sentencia C-670-04 ha indicado la importancia de la notificación en proceso judicial lo siguiente:

“la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Así pues, en reiterada jurisprudencia la Corte ha resaltado la importancia que presenta la notificación en tanto que acto procesal encaminado a garantizar el ejercicio del derecho de defensa de quien debe acudir por ley a la contradicción del proceso, o de aquellas que deben realizarse por fuera del proceso para efectos contractuales, pues de su realización y con el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley depende la garantía del derecho de defensa”

Por lo anterior, la indebida notificación a la demandada, llevaría a una falencia procesal dentro del plenario, razón por la cual se procede a realizar el CONTROL DE LEGALIDAD que corresponde.

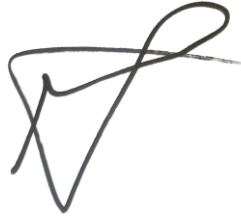
Igualmente, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señaló en providencia de 29 de agosto de 1997 (G.J). CIVIL, 232.

Por lo anterior, el despacho, **RESUELVE.**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, todo lo actuado desde el auto de 13 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. EXHORTAR a la parte demandante, a fin de proceda a la debida notificación a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy 18 de mayo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS